Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1958, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el Boletín Oficial del Estado.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás

efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 27 de octubre de 1978.-El Director, Antonio Villalpando Martinez.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

30747

RESOLUCION del Registro de la Propiedad Industrial por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 356/75, promovido por don José Monés Roberdeau, contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 4 de noviembre de 1974.

En el recurso contencioso-administrativo número 356/75, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por don José Monés Roberdeau, contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 4 de noviembre de 1974, se ha dictado, con fecha 7 de marzo de 1978, sentencia por la Audiencia Territorial de Madrid, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado don Javier del Valle Sánchez, en nombre y reperesentación de don José Monés Roberdeau, contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de cuatro de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, que denegó la inscripción de la marca número cuatrocientos setenta y siete mil trescientos ochenta (diseño), así como la desestimación presunta del recurso de reposición contra aquél interpuesto, declaramos haber lugar al mismo por ser tales resoluciones contra-rias al ordenamiento jurídico y debiéndose proceder al registro de la marca número cuatrocientos setenta y siete mil tres-cientos ochenta solicitada a que se contrae este recurso, enu-lando las resoluciones denegatorias impugnadas; todo ello sin

hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y

firmamos.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1958, ha tendio a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 27 de octubre de 1978.-El Director, Antonio Villalpando Martínez.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

30748

RESOLUCION del Registro de la Propiedad Industrial por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 289-75, promovido por «A. Debray, S.», contra resolución de este Registro de 11 de enero de 1974.

En el recurso contencioso-administrativo número 289-75, interpuesto por «A. Debray S.», contra resolución de este Registro de 11 de enero de 1974, se ha dictado, con fecha 11 de enero de 1978, sentencia por la Audiencia Territorial, cuya parte dispositiva es como sigue;

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-adminis-«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso administrativo interpuesto por el Letrado don Javier del Valle Sánchez en nombre y representación de "A. Debray S. en C. Sucesores" ("Cabreras y Fontanals. S. en C."», contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de once de enero de mil novecientos setenta y cuatro, que denegó la inscripción de la marca número quinientos setenta y nueve mil quinientos ochenta y nueve, denominada "Granatex", así como contra la desestimación presunta del recurso de resposición contra aquél interpuesto, debemos declarar y declaramos no haber lugar al mismo por estar ajustados al ordenamiento jurídico los mencionados acuerdos; sin hacer especial condena en costas. nados acuerdos; sin hacer especial condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Bo-letín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legisla-tiva", definitivamente juzgando: lo pronunciamos, mandamos y

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 27 de octubre de 1978.—El Director, Antonio Villalpando Martínez.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

30749

RESOLUCION del Registro de la Propiedad Industrial por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Barcelona en el recurso contencioso-adminis-trativo número 792/1977, promovido por «Labora-torios del Doctor Esteve, S. A.» contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 28 de abril de 1977.

En el recurso contencioso-administrativo número 792/1977, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Barcelona por «Laboratorios del Doctor Esteve, S. A.», contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 28 de abril de 1977, se ha dictado, con fecha 13 de marzo de 1978, sentencia por la Audiencia Territorial de Barcelona, cuya parte dispositiva es

«Fallamos: Que estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre del "Laboratorios del Doctor Esteve, S. A.", y por no estar ajustado a derecho, anulamos el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de fecha veincierto de abril de mil novecientos setenta y siete, por el que se concedió la marca número seiscientos treinta y seis mil doscientos veinticuatro, "Bacticine", a "Miles Laboratoires INC.". No hacemos una expresa condena de costas.

Así, por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Bo-letín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legis-lativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial» del Estado»

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 27 de octubre de 1978.—El Director, Antonio Villalpando Martínez.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

30750

RESOLUCION del Registro de la Propiedad Industrial por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audi^encia Territorial de Barcelona en el recurso contencioso administrativo número 331/1977, promovido por don Francisco González González contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 3 de noviembre de 1976.

En el recurso contencioso-administrativo número 331/1977, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Barcelona por don Francisco González González, contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 3 de noviembre de 1976, se ha dictado, con fecha 7 de marzo de 1978, sentencia por la Audiencia Territorial de Barcelona, cuya parte dispositiva es como sigue.

«Fallamos: Que estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don Francisco González González y, por no estar ajustados a derecho, anulamos los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de tres de noviembre de mil novecientos setenta y seis, concediendo a don José Vallverdu Parello el modelo industrial número ochenta y tres mil cincuenta, por un "muelle", y el también recaído por vía del silencio administrativo desestimatorio del recurso de reposición interpuesto: y no hacemos una expresa condena reposición interpuesto; y no hacemos una expresa condena de costas.

Así, por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»